



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/119/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA 60° LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de Recursos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.



ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.

II. Reforma constitucional y legal. El uno de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, así como la Ley Electoral,¹ la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

III. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG909/2015² a través del cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.³

Dicho ordenamiento se reformó el ocho de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG162/2020,⁴ el cual fue publicado en el citado Diario Oficial el veintitrés de julio de dos mil veinte.⁵

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/21.⁶ El trece de junio de dos mil veintiuno,⁷ el Consejo General aprobó el acuerdo por el que, entre otros temas, se determinó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2020-2021.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>.

² Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87372/CGex201510-30_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

³ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422829&fecha=15/01/2016.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10-Gaceta.pdf>.

⁵ Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597185&fecha=23/07/2020.

⁶ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Pérdida de registro de partidos políticos nacionales. El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las resoluciones INE/CG1567/2021,⁸ INE/CG1568/2021⁹ e INE/CG1569/2021¹⁰ relativas a los dictámenes a través de los cuales se determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio.¹¹

VI. Designación de Presidente provisional. El uno de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/114/21¹² relativo a la designación de la consejería electoral titular de la Presidencia del Consejo General de manera provisional.

VII. Pérdida de registro del partido político local: El once de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21¹³ mediante el cual declaró la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.¹⁴

VIII. Solicitud de registro como partido político local: El quince de octubre la Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político nacional Fuerza por México en Querétaro, solicitó ad cautelam el registro del referido partido como partido político local ante este Instituto, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinte de octubre, a través del oficio SE/3887/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/595/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁸ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>.

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>.

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>.

¹¹ Cabe referir que dichas determinaciones son materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente; aunado a lo determinado el 14 de octubre a través del oficio INE/UTF/DRN/43848/2021, en atención a la consulta realizada a través del oficio SE/3765/21 por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la cual se determinó que dichas determinaciones se encuentran *sub judice*, por lo que dichas resoluciones a la fecha no se encuentran firmes.

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_01_Oct_2021_1.pdf.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_1.pdf.

¹⁴ Cabe referir que el dieciocho de octubre se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito mediante el cual la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y representante propietaria del partido político local Querétaro Independiente ante el Consejo General, presentó el recurso de apelación registrado con el expediente IEEQ/A/028/2021-P, en contra el acuerdo de referencia.

**CONSIDERANDO****INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además refiere que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
3. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral disponen que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, asimismo establecen que la Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de Recursos, así como las demás disposiciones legales aplicables.
4. Los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61, fracciones I, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, entre otros supuestos y establecen que el órgano superior de dirección tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.



5. El artículo 55 de la Ley Electoral señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como Consejos Distritales y Municipales, asimismo establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

6. Los artículos 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 7, 8, 9 y 14 del Reglamento Interior establecen que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación y Asuntos Jurídicos, la cual tiene adscritas las Coordinaciones de Instrucción Procesal, Jurídica y durante los procesos electorales la de Oficialía Electoral, asimismo cuenta con las Unidades Técnicas de Fiscalización, Transparencia e Inclusión, así como con las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social y Tecnologías de la Información e Innovación.

Asimismo, cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, las cuales se encuentran adscritas a las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Educación Cívica y Participación, respectivamente, que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, además cuenta con una Contraloría General; en ese sentido, los órganos del Instituto deben contar con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

7. Los artículos 38 y 78, inciso a) de la Ley de Participación establecen que este Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, asimismo disponen que los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana se deben prever en el anteproyecto de presupuesto de egresos.

8. El artículo 248, párrafo segundo del Estatuto, señala lo relativo al otorgamiento de incentivos del personal que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyo otorgamiento está supeditado al presupuesto disponible y tiene como base los principios de méritos y de igualdad de oportunidades; asimismo, establece que los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.



9. De lo anterior, se advierte la naturaleza, estructura, fines, facultades y competencias del Instituto, asimismo que es necesario que cuente con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias, así como con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

SEGUNDO. Partidos políticos.

10. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

11. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal refiere que la Ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, así como garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo establece que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo previsto en la propia Constitución y a lo que disponga la Ley.

12. Los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 50 de la Ley de Partidos, 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual para desarrollar sus actividades, en términos de la normatividad aplicable; asimismo, que la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente el público y el privado, además que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento, así como que los partidos políticos nacionales pueden recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se deben sujetar a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.



Además, que dichos recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la Ley y, en su caso, en la normatividad interna, así como que sólo tienen derecho a este tipo de financiamiento los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado.

13. En ese sentido, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

- a) El artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Federal prevé lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección.
- b) El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la citada Ley, conforme a las disposiciones previstas, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de actividades específicas como entidades de interés público.
- c) El artículo 39, fracciones I y III de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como que el mismo se debe calcular anualmente dentro del presupuesto del Instituto.

14. De las disposiciones previstas se tiene que los partidos políticos tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en términos de la normatividad aplicable para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas, toda vez que durante el ejercicio dos mil veintidós no se desarrollará proceso electoral en la entidad.

15. Así, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/1583/21 el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos determinó el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintidós, el cual se desglosa de la manera siguiente:



- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$102,697,184.603 (ciento dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
- b) Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$3,080,915.53809 (tres millones ochenta mil novecientos quince pesos 54/100 M.N.).

De esta manera, el total de financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo es de \$105,778,100.14109 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

TERCERO. Proyecto de Presupuesto.

16. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

17. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos establece que, en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

18. Por otra parte, los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de Recursos prevén que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias, asimismo refiere que durante la etapa de presupuestación, se deben distribuir los recursos que se aplicarán en la ejecución y cumplimiento de los programas y proyectos, así como que en ambos procesos se deben regir por un enfoque orientado a resultados; además, establece que los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.



19. El artículo 37, párrafo primero de la Ley de referencia señala que, en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se deben incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.¹⁵

20. El artículo 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos prevé que, para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos deben elaborar su proyecto de presupuesto, remitiéndolo al Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

21. Los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene competencia para remitir, por medio de la Presidencia del órgano superior de dirección a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de Recursos el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, el cual debe comprender el financiamiento público previsto en la citada Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura, asimismo que dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

22. Los artículos 438, 439 y 441 del Estatuto prevén que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los organismos públicos locales pueden otorgar a las personas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, asimismo establece que su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y que éste se debe basar en los principios de méritos de igualdad de oportunidades, así como que éstos serán independientes de la promoción de rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe, y que el órgano de enlace de dichos organismos autónomos debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

23. En ese sentido, en atención a las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva realizó el anteproyecto, en el que se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, en el cual, se procuró la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto

¹⁵ La "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece que el presupuesto basado en resultado es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia, disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/119/21

público, con la finalidad de elevar la calidad del mismo y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello, el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que durante el ejercicio dos mil veintidós este organismo cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.

24. Asimismo, en el proyecto de presupuesto y en el programa operativo anual 2022 que se ponen a consideración, los cuales forman parte integral de este acuerdo como anexos y se tienen por reproducidos como a si a la letra se insertasen para que surtan sus efectos correspondientes, cuyas consideraciones así como sus razonamientos forman parte integral de esta determinación, se toma en cuenta que este Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas de la materia electoral, vinculadas con prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica y participación, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, asuntos de inclusión, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras inherentes a las actividades de esta autoridad.

25. Por lo que, una vez aprobado el presupuesto de egresos y el programa operativo anual se debe realizar su remisión al titular del Poder Ejecutivo, así como a la 60ª Legislatura, ambos del Estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

26. Así, el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, contiene montos base relacionados con el financiamiento público de los partidos políticos con acreditación ante este Instituto, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, así como el vinculado con las actividades ordinarias de esta autoridad electoral.

27. Por otra parte, en el proyecto se prevé una cantidad determinada para que este Instituto cumpla con las obligaciones laborales a que está sujeto, así como aquellas derivadas de diversos asuntos en que es parte, en términos de lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en dicha materia, además, derivado de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19, una de las obligaciones de este organismo es salvaguardar la salud de su funcionariado, así como del público en general. En razón de lo anterior, se prevé una cantidad para suministrar lo necesario a fin de garantizar su derecho a la salud.

28. Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales que sean necesarias para que, dentro del ámbito de su competencia, el Instituto cumpla con sus atribuciones y funciones atribuidas constitucional y legalmente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. Derivado de lo anterior, el veinte de octubre mediante oficio SE/3887/21, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de referencia al Consejero Presidente Provisional del Consejo General de este Instituto, para que se sometiera a consideración del órgano superior de dirección, en consecuencia, en el proyecto de presupuesto de egresos se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

30. En el capítulo denominado "Servicios personales", se contienen las remuneraciones del funcionariado público que prestan sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como del personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en este organismo, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las plazas de estructura orgánica que forman parte de este organismo público local y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal que forma parte del citado Servicio.

b) Capítulo 2000

31. En el capítulo denominado "Materiales y suministros", se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios, materiales y artículos de construcción y de reparación, productos químicos, farmacéuticos, combustibles, lubricantes y aditivos, así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

32. En el capítulo denominado "servicios generales", se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de la información).

d) Capítulo 4000



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/119/21

33. En el capítulo denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo, por lo que se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo en los términos que han quedado señalados; asimismo, en el presente apartado se consideran las cantidades que corresponden a las personas que realizarán trámites de jubilación y/o pensión.

e) Capítulo 5000

34. En el capítulo denominado "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de bienes requeridos en el desempeño de las actividades ordinarias del Instituto.

35. En resumen, el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	ORDINARIO	TOTAL	%
1000	Servicios Personales	\$ 64,647,371.00	\$ 64,647,371.00	33.5%
2000	Materiales y Suministros	\$ 3,226,100.00	\$ 3,226,100.00	1.7%
3000	Servicios Generales	\$ 14,529,173.00	\$ 14,529,173.00	7.5%
4000 ¹⁶	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 110,699,620.13	\$ 110,699,620.13	57.3%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	0.1%
TOTAL		\$ 193,232,264.13	\$ 193,232,264.13	100%

36. Aunado a lo anterior, en el presente acuerdo se prevén los recursos estimados que se requieren para el ejercicio 2022, en ese sentido el presupuesto para el año dos mil veintidós, se desglosa de la manera siguiente: en la cuenta 1000 de "Servicios Personales", la cantidad de \$64,647,371.00 (sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), en la cuenta "Materiales y Suministros", la cantidad de \$3,226,100.00 (tres millones doscientos veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), en la cuenta "Servicios Generales", la cantidad de \$14,529,173.00 (catorce millones quinientos veintinueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100), en la cuenta "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas",

¹⁶ En este rubro se prevé el financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo, consistente en la cantidad de \$105,778,100.14109 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la cantidad de \$110,699,620.13 (ciento diez millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos veinte pesos 13/100 M.N.), en la cuenta "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", la cantidad \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$193,232,264.13 (ciento noventa y tres millones doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).

37. Asimismo, en el caso de que este Instituto cuente con ahorros presupuestales al final del año, este será utilizado en lo que se refiere al pago de los conceptos laborales y/o compromisos que en su momento este organismo contrajo y que se encuentren en proceso de ejecución.

38. Finalmente, en el supuesto de que se realicen modificaciones a la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, se podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar las modificaciones y/o ampliaciones presupuestales correspondientes a la autoridad competente.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

39. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;¹⁷ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Bases I, II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 3, numeral 1, 23, numeral 1, inciso d), 50 y 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, 26, párrafo primero, 32, fracción III, 38, 39, fracciones I y III, 52, 53, 54, 55, 57, 61, fracciones I, XXIX, XXVII y XXXVIII, 62, fracción V, 63, fracción XX y 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 38 y 78, inciso a) de la Ley de Participación, 9, párrafo primero, 11 y 12, párrafo segundo, 37, párrafo primero y 46, párrafo primero de la Ley para el Manejo de Recursos, 248, párrafo segundo, 438, 439 y 441 del Estatuto, 7, 8, 9, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

¹⁷ El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/119/21

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2022, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. A través de la Presidencia del Consejo General remítase copia de la presente determinación, así como del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022 al titular del Poder Ejecutivo y a la 60ª Legislatura, ambas del Estado de Querétaro, lo anterior para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante sesión por video conferencia realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Consejero Presidente Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



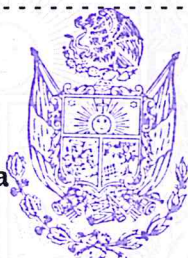
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/119/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de quince fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA